

contencioso-administrativo número 1.209 de 1974, interpuesto por doña María Soledad Frías Paños contra las resoluciones de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de 22 de mayo y 25 de julio de 1973, la segunda desestimatoria del recurso de reforma interpuesto contra la primera, y contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 22 de septiembre del mismo año, desestimatoria del recurso de alzada en orden al despido de la recurrente como contratada en el Registro de la Propiedad de Alcaraz;

Resultando que la citada Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de doña María Soledad Frías Paños, contra las resoluciones de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de veintidós de mayo y de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y tres, la segunda desestimatoria del recurso de reforma interpuesto contra la primera, y contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de veintidós de septiembre del mismo año, desestimatoria del recurso de alzada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mencionado recurso contencioso, por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones recurridas; todo ello sin pronunciamiento especial respecto de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

20219

ORDEN de 2 de agosto de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso promovido por don Lorenzo Montull Vázquez, Oficial que fue del Registro de Fraga, contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 7 de junio de 1973, sobre concesión de pensión de jubilación por incapacidad física.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de mayo de 1976 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 983/1974, interpuesto por don Lorenzo Montull Vázquez, Oficial que fue del Registro de la Propiedad de Fraga, contra la Resolución de esa Dirección General de los Registros y del Notariado de 7 de junio de 1973, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de 6 de diciembre de 1971, y posterior desestimación presunta, por silencio administrativo, del oportuno recurso de reposición, sobre concesión de pensión de jubilación por incapacidad física;

Resultando que la citada Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Montull Vázquez, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, denegatorio de la pensión solicitada de jubilación por incapacidad física, y el del Ministerio de Justicia de siete de junio de mil novecientos setenta y tres que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior acuerdo, así como la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra el citado anteriormente, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los referidos acuerdos; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1976.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

20220

ORDEN de 31 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Agustín Alberdi Urbieto.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Agustín Alberdi Urbieto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de veinticinco de abril y diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, se ha dictado sentencia, con fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y seis, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Agustín Alberdi Urbieto, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de veinticinco de abril y diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, que denegaron su petición de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

20221

ORDEN de 31 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vila Castro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Vila Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de septiembre y 27 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vila Castro, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército fechas siete de septiembre y veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, sobre abono del setenta y cinco por ciento del sueldo del empleo que le corresponde y del cien por cien de los trienios; y no hacemos expresa condena respecto de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.